



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220220034800**  
**DEMANDANTE: EDINSON ALBERTO FRANCO OROZCO C.C. 72.266.388**  
**DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA. 890.312.749-6.**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**INFORME DE SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente para la continuación de la audiencia de Tramite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de marzo del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y por haber tenido fallas de energía en la audiencia de fecha 16 de febrero del 2023, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia única de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** nueva Fecha para la continuación de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día 16 de marzo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifsizecloud.com/17463740>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 02**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357403c18ed82baf275f6e11adb199e157da79ce413c7ec617dfc2a3e0b7f81**

Documento generado en 03/03/2023 05:35:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220210046800**  
**DEMANDANTE: PEDRO PABLO LOZANO PEREZ C.C. 8.736.230**  
**DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT. 800.130.907-4**  
**VINCULADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES – NIT. 900.336.004-7.**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

**INFORME DE SECRETARÍAL.** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el pasado 30 de noviembre del 2022 se vinculó a La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y esta contestó el oficio en fecha 20 de enero del 2023. A su vez, se encuentra pendiente por continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 03 de marzo del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede y viendo la respuesta aportada por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- de fecha 20 de enero de 2023 que obra dentro del expediente, el Despacho constata que respondió el oficio enviado por secretaria.

Por lo cual, el despacho ordenará fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia única de trámite y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. **FIJAR** Fecha para la continuación de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento para el día 23 de marzo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/17463944>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Victor Ernesto Ariza Salcedo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 02**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f340808157414ef3c69fb9a93f278b74a4d916a793df5573020143375bb5ee56**

Documento generado en 03/03/2023 05:35:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

**RADICADO: 08001410500220210043100**

**DEMANDANTE: JOSÉ OSORIO MONTERO C.C. No. 8.761.783.**

**DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LA MEJOR S.A.S. NIT. 802.011.712-2.**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - ACONTINUACION DE SENTENCIA**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo Laboral - A Continuación De Sentencia, le informo la parte demandante con memorial de fecha 17/02/2023 11:58, aclara sus solicitudes anteriores respecto la terminación de proceso y entrega de título judicial. Además, le informo que se encuentra a disposición del despacho por conducto del Banco Agrario los títulos judiciales No. 416010004815225 por valor de \$ 3.000.000,00 y 416010004815226 por valor de 22.578.107,00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de marzo del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede el despacho se pronunciará previa las siguientes consideraciones:

El Artículo 286 Del Código general del Proceso, aplicado en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, preceptúa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Sobre el particular, este despacho considera que después de revisar la parte resolutive de la providencia de fecha 12 de mayo de 2022, así como el acta de audiencia, se incurrió en un error de transcripción puramente aritmético y de sumatoria de valores de condenas en los siguientes términos:

1. Respecto al valor establecido por concepto de prima de servicio del año 2019, tenemos que el valor consignado en el acta de Audiencia fue de \$980.657, cuando en la liquidación realizada por el despacho fue de \$925.148, lo cual arroja una diferencia de \$55.509.
2. En cuanto a la Indemnización por concepto de Ley Clopatosky, se tiene que la suma indicada en acta de Audiencia fue de \$5.451.154, cuando en la liquidación realizada por el despacho fue de \$5.451.156, lo cual arroja una diferencia de \$2 pesos.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

3. Respecto al sumatorio total de todas las condenas impuestas, se desprenden que en acta de Audiencia y en la lectura de la misma en su parte resolutive ascendieron a la suma de de \$27.010.734, y el despacho, al rectificar y hacer la sumatoria de las mismas, colige que existieron yerros en la sumatoria de estas condenas, siendo el valor total de la condena decretadas la suma de **Veintiséis Millones Veinte mil Seiscientos Cinco pesos (\$26.020.605)**.

De conformidad a lo antes expresado, y por evidenciar que se han detectado errores puramente aritméticos, el despacho realizará la corrección de los yerros, teniendo en cuenta la liquidación que se acompaña como producto de esta providencia, corrigiendo el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 12 de mayo de 2021 así:

**CUARTO. – CONDENAR** a la empresa demandada Comercializadora La Mejor SAS a reconocer y cancelar al Señor JOSÉ OSORIO MONTERO la suma de **Veintiséis Millones Veinte mil Seiscientos Cinco pesos (\$26.020.605) por los siguientes conceptos:**

- **\$5.269.451** por concepto de salarios dejados de cancelar entre el 07/07/2021 al 31/12/2021
- **\$617.433** por concepto de Auxilio de Transporte dejados de cancelar entre el 07/07/2021 al 31/12/2021
- **\$4.366.667** por concepto de salarios dejados de cancelar entre el 01/01/2022 al 12/05/2022
- **\$511.651** por concepto de Auxilio de Transporte dejados de cancelar entre el 01/01/2022 al 12/05/2022
- **\$91.970** por concepto de intereses de cesantías año 2018
- **\$577.220** por concepto de primas de servicios año 2018
- **\$222.036** por concepto de intereses de cesantías año 2019
- **\$925.148** por concepto de primas de servicios año 2019
- **\$235.358** por concepto de intereses de cesantías año 2020
- **\$980.657** por concepto de primas de servicios año 2020
- **\$243.595** por concepto de intereses de cesantías año 2021
- **\$1.014.980** por concepto de primas de servicios año 2021
- **\$2.015.278** Suma adicional por concepto de vacaciones causadas al 12/05/2022
- **\$5.451.156** por concepto de indemnización establecida en la Ley Cloplatosky 361 del 1997
- **\$3.498.005** por concepto de cesantías, sin embargo, esta suma por concepto de intereses de cesantías deberá ser consignada en el Fondo de Cesantías que previere o registrare el trabajador o en el que este llegare a seleccionar.

En lo que respecta al pago de la condena, una vez el despacho requerido a las partes a efectos de que aclararan lo concernientes a pago de las cesantías y agencias en derecho, se pudo esclarecer con las respuestas allegadas al proceso mediante memoriales de fecha 15, 17 y 22 de febrero del año 2023, que la sociedad demandada dio cumplimiento a la sentencia con relación a la consignación de las cesantías en el fondo de cesantías Porvenir a nombre JOSÉ OSORIO MONTERO por valor de \$3.498.005 TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS, lo cual fue corroborado en memorial dirigido por el demandante al despacho; y respecto a las Agencias en derecho, se tiene que la parte demandante, renuncia únicamente a las que podrían generarse en el proceso ejecutivo.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

En los mismos términos, este despacho pudo identificar, que el día 5 de octubre del año 2022, se suscribió Acta de Conciliación N° 4829, ante el Inspector de Trabajo DESIDERIO MARTINEZ FUENTE, donde el demandante señor JOSÉ OSORIO MONTERO manifiesta que presentó renuncia voluntaria el día 30 de septiembre de 2022, igualmente expresa haber recibido los salarios y auxilio de transporte comprendidos entre el 13 de mayo y 30 de septiembre de 2022. También se deja constancia en el referido documento, del pago de las prestaciones sociales (Prima de servicios, cesantías e intereses cesantías) y vacaciones, desde el 13 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2022) por la suma de Dos millones cuatro mil ochenta y nueve pesos (\$2.004.089).

Ahora bien, este despacho, al revisar la documentación allegada, concluye que del Acta de Conciliación suscrita por la parte demandante y su apoderado ante la autoridad del trabajo con la demandada, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles al trabajador, por lo cual es posible avalar las consignas esgrimidas en el mismo a efecto de determinar el cumplimiento la providencia judicial de fecha 12 de mayo de 2022, en torno al reintegro del trabajador, pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones, desde la fecha en que se profirió la sentencia hasta el día 30 de septiembre de 2022, como consecuencia a su renuncia voluntaria.

Así las cosas, únicamente le queda el despacho, resolver la entrega de títulos judiciales, donde este togado observa, que la demandada, realizó la consignación de títulos judiciales a la parte demandante y coadyuvó la solicitud de entrega por la suma de \$25.578.107, y mediante los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	8761783	Nombre	JOSE OSORIO MONTERO	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004815225	8020117122	COMERCIALIZADORA LA MEJOR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
416010004815226	8020117122	COMERCIALIZADORA LA MEJOR LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 22.578.107,00
<b>Total Valor</b>						\$ 25.578.107,00

En cuanto al depósito judicial N° 416010004815225, por la suma de \$3.000.000., el despacho ordenará la entrega del título, habida cuenta, que obedece al concepto de Agencias en derecho ordenadas por el despacho.

Respecto al título judicial N° 416010004815226, por la suma de \$22.578.107, del cual se deduce que corresponde a los valores de: salarios, auxilios de transporte, primas de servicios, vacaciones e intereses de las cesantías, se ordenará por el fraccionamiento del referido depósito judicial así: Veintidós Millones Quinientos Veintidós Mil Seiscientos (\$22.522.600) a favor de la parte demandante señor JOSÉ OSORIO MONTERO, y



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

cincuenta y siete mil quinientos siete pesos (\$55.507), a favor de la COMERCIALIZADORA LA MEJOR S.A.S.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es de precisar que aún está pendiente de verificar el cumplimiento del numeral 6 de la sentencia, consistente en: "SEXTO. – CONDENAR a la demandada COMERCIALIZADORA LA MEJOR SAS a reconocer y cancelar al Señor JOSE JOSÉ OSORIO MONTERO, para que cubra los aportes al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensión, durante todo el tiempo de la relación laboral y estos aportes deberán efectuarse al Fondo de Pensiones y EPS en el cual se encuentre afiliado el Trabajador.", en tal razón, aun no es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto no se cumpla con esta condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 12 de mayo de 2022 y el acta que la contiene, el cual quedará así:

**CUARTO. – CONDENAR** a la empresa demandada Comercializadora La Mejor SAS a reconocer y cancelar al Señor JOSÉ OSORIO MONTERO la suma de **Veintiséis Millones Veinte mil Seiscientos Cinco Pesos (\$26.020.605) por los siguientes conceptos:**

- \$5.269.451 por concepto de salarios dejados de cancelar entre el 07/07/2021 al 31/12/2021
- \$617.433 por concepto de Auxilio de Transporte dejados de cancelar entre el 07/07/2021 al 31/12/2021
- \$4.366.667 por concepto de salarios dejados de cancelar entre el 01/01/2022 al 12/05/2022
- \$511.651 por concepto de Auxilio de Transporte dejados de cancelar entre el 01/01/2022 al 12/05/2022
- \$91.970 por concepto de intereses de cesantías año 2018
- \$577.220 por concepto de primas de servicios año 2018
- \$222.036 por concepto de intereses de cesantías año 2019
- \$925.148 por concepto de primas de servicios año 2019
- \$235.358 por concepto de intereses de cesantías año 2020
- \$980.657 por concepto de primas de servicios año 2020
- \$243.595 por concepto de intereses de cesantías año 2021
- \$1.014.980 por concepto de primas de servicios año 2021
- \$2.015.278 Suma adicional por concepto de vacaciones causadas al 12/05/2022
- \$5.451.156 por concepto de indemnización establecida en la Ley Cloplatosky 361 del 1997
- \$3.498.005 por concepto de cesantías, sin embargo, esta suma por concepto de intereses de cesantías deberá ser consignada en el Fondo de Cesantías que previere o registrare el trabajador o en el que este llegare a seleccionar.

2. **ORDÉNESE** el pago del título judicial N° 416010004815225, por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000 m/cte), a favor del demandante **JOSÉ OSORIO MONTERO**, consignado en el Banco Agrario de Colombia – Oficina de Deposito Judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**

- 3. FRACCIONAR** el título judicial N° 416010004815226, por valor de Veintidós Millones Quinientos Setenta y ocho mil Ciento Siete pesos (\$22.578.107), ordenando su fraccionamiento en la suma de Veintidós Millones Quinientos Veintidós Mil Seiscientos (\$22.522.600 m/cte) a favor de la parte demandante JOSÉ OSORIO MONTERO, y cincuenta y siete mil quinientos siete pesos (\$55.507 m/cte), a favor de la COMERCIALIZADORA LA MEJOR S.A.S.
- 4. NO ACCEDER** a la terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707b80a53d19a245001ccd50ab9c8e39e6da1c293bdb1428bb67f93ece811cfa**

Documento generado en 03/03/2023 05:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**